Radicado: 25530408900120170006700
Juicio: LIQUIDATORIO SUCESIÓN INTESTADA
Abierta por María Yolanda Vanegas Yañez (conyugue supérstite)
Rodrigo Armando Morales Vanegas (heredero determinado)
Causante Luís Rodrigo Morales Romero
Citados Herederos Determinados
Personas Indeterminadas
Decisión: ***Fecha Inventarios y Avalúos***

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA

Paratebueno Cundinamarca, Once de Noviembre de Dos Mil Veinte.

Como quiera que por disposición presidencial que ordeno el AISLAMIENTO HUMANO a razón de la Pandemia COVID-19; igualmente conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura sobre medidas transitorias de salubridad pública adoptadas en ACUERDOS PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 de 2020, las cuales fueron prorrogadas recientemente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, viene ejerciendo la labor VIRTUAL desde el lugar de residencia, esto es trabajo en casa, decide:

Como al revisar el paginado virtual se observa que ya se dio cumplimiento con todas las ritualidades procesales como lo son: el emplazamiento a personas indeterminadas, se subió la información al Registro Nacional de Sucesiones; la DIAN dio el visto bueno para que se continúe con la actuación, y ya se nombró curador ad-litem a la emplazada SHARON MAYLIN MORALES LÓPEZ, quien allegó escrito dónde no propone excepciones, pero si oposición al reconocimiento de María Yolanda Vanegas Yañez, como cónyuge supérstite del de cujus, sin que hubiere allegado prueba en tal sentido, y como ya se cumplió con las directrices del inciso primero del art. 501 del CGP, se decide:

Al tenor del art. 501 del Código General del Proceso, ***señalase el día nueve de diciembre del 2020, a las 2.p.m., para llevar a cabo audiencia de presentación de INVENTARIOS y AVALUOS*** *de los bienes y deudas de la herencia del causante LUIS RODRIGO MORALES ROMERO, los cuales deberán ser presentados conforme a los derroteros del numeral 1º del art. 501 Ibidem "****El inventario será elaborado de <u>común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes</u>****." (resaltado y subrayado fuera del texto).*

A la audiencia de inventario y avalúos ***(la cual se realizara de manera virtual y para ello deberán aportar los correos electrónicos correspondientes),*** *podrán concurrir los interesados que menciona el art. 1312 del C. Civil, a quienes se requiere para que en la audiencia alleguen los títulos que acrediten su interés jurídico, en los bienes que forman parte de la masa herencial.*

Asimismo, la relación de bienes debe adecuarse a lo previsto en el art. 34 de la ley 63 de 1936.

NOTIFÍQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFV/caal

ESTADO ELECTRONICO Número 022
El Secretario del *Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca*
DEJA CONSTANCIA que *LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020*